

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS MANSERMAN

ANUNCIO

Aprobación Ordenanza abastecimiento de agua**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Habiéndose procedido por parte del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2023, a la aprobación provisional de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable de la Mancomunidad de Servicios Manserman.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y habiendo transcurrido el plazo de dos meses previsto en el Decreto 75/2018, de 23 de octubre, del procedimiento administrativo de intervención en los precios de los servicios públicos municipales por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para el servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Calle San Agustín, nº 1, CP: 02001 de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA MANCHUELA****Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

Esta Mancomunidad, de acuerdo con la delegación efectuada respecto al servicio de abastecimiento de agua potable mediante acuerdo de Pleno por mayoría absoluta de los municipios que más adelante se determinan, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2, 49 y 84.1 letra a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en los artículos 9.1.c) de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad, acuerda imponer la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza así como por las previsiones legales que resultaran de aplicación.

Las contraprestaciones por uso del servicio regulado en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, General Tributaria, según redacción dada por la Disposición Adicional 11º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Así, las tarifas y otros derechos económicos que deba percibir la empresa concesionaria por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

De acuerdo con la delegación efectuada por los municipios, esta Ordenanza, en tanto no se modifique o se derogue, será de aplicación en los municipios mancomunados de Villarta y El Herrumblar en la provincia de Cuenca y de Navas de Jorquera y Cenizate en la provincia de Albacete.

Artículo 3º.- Servicios prestados.

3.1 Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

- a) Servicio de suministro de agua a través de la red de abastecimiento municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos, usuarios, calibre de contador y destinos del agua.
- b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación

y prestación definitiva o provisional del suministro de agua, así como cualquier otra actividad conexas a los servicios mencionados; acometidas, conservación de contadores, reposición de suministro, analíticas, etc.

3.2. Las relaciones entre la empresa concesionaria y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato de suministro, así como por las disposiciones de la presente ordenanza y de cuantas normas resultaran de aplicación.

4º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tarifa y estarán sujetas al pago de la misma, aquellas fincas, locales y naves sitas en los términos municipales de los municipios indicados, que

- a. Con anterioridad hubieren obtenido, o debieron obtener, licencia o autorización de enganche a la red de abastecimiento de agua.
- b. Que mediante comunicación previa pongan en conocimiento de sus correspondientes Ayuntamientos la conexión a la red general de abastecimiento.

2.- Nace el hecho imponible por los siguientes trabajos y servicios:

- La actividad técnica y administrativa realizada por la Mancomunidad y empresas concesionarias para la gestión y mantenimiento del servicio.

3.- No estarán sujetas a esta tarifa, los enganches y conexiones propiedad de los Ayuntamientos o Mancomunidad, aunque, en caso de necesidad serán atendidos de igual forma que los particulares.

Artículo 5º.- Obligados al pago y responsables.

1.- Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de gravamen, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza, exista o no contrato de abono suscrito con el Ayuntamiento o con la entidad que preste el mismo.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del responsable principal, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios, que podrán, en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

3.- Los que tuvieran obligación de conectarse a la red y no hubieran efectuado la toma a la misma o los que hubieran efectuado conexión privada a la misma, sin autorización, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

4.- En edificios o grupo de inmuebles destinados a uso industrial o comercial que por normativa legal tengan que disponer de un contador general y carezcan de personalidad jurídica propia, estarán también obligados al pago, de manera solidaria, todas las personas físicas y jurídicas que sean propietarios de los inmuebles suministrados por dicho contador general. Constituida la Comunidad de Propietarios o de Usuarios será ésta la obligada al pago con carácter principal.

5.- Responderán solidariamente de las facturas resultantes de la aplicación de las tarifas, las personas físicas o jurídicas que sean causantes o colaboren en cualquier acto de defraudación.

6.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de cese de actividad de las mismas.

Artículo 6º.- Base imponible, base liquidable y cuota.

La cuota a exigir por la prestación en su conjunto del servicio de abastecimiento de agua potable se determinará en función de los siguientes parámetros:

a) De la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada finca que cuente con acometida de suministro, dentro del término municipal:

- Una cuota fija de servicio por trimestre y usuario de 9,99 €/usuario/trimestre
- Cuotas por el consumo de agua:
 - Bloque de 0 m³ a 30 m³ 0,389 €
 - Bloque de 31 m³ a 45 m³ 0,812 €
 - Bloque excesos de 45 m³ 1,079 €
 - Bloque único de industrias 0,729 €

b) Tarifas en función del servicio.

CONTADOR 13/115	136,36 €
TRASLADO DE CONTADOR.....	81,82 €
ARMARIO CONTADOR.....	46,28 €
ACOMETIDA 3/4 POR LA ACERA O EN CAMINO CON OBRA CIVIL.....	442,15 €
ACOMETIDA DE 3/4 HASTA 8 METROS, CON OBRA CIVIL.....	856,20 €
ACOMETIDA DE SANEAMIENTO Y ARQUETA HASTA 8 METROS CON OBRA CIVIL.....	999,17 €
ACOMETIDA DE AGUA, ALCANTARILLADO, CONTADOR CON ARMARIO, MISMA OBRA CIVIL.....	1.332,23 €
RECONEXION DE CONTADOR	53,72 €
ACOMETIDA DE PULGADA	181,82 €
CONTADOR DE 20.....	178,51 €
Desplazamiento trabajos ajenos a la competencia de la empresa concesionaria.....	49,59 €

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen exenciones ni bonificaciones en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- Devengo.-

1. Se devenga la tarifa con carácter trimestral y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades respecto al servicio de abastecimiento de agua potable:

Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3.1.b., cuando se trata de actividades o servicios periódicos y recurrentes o a los que corresponde facturación periódica, nace en el momento en que se formalice el contrato de suministro y, cuando se trate de actividades puntuales, nace en el momento en que se solicita a la empresa concesionaria el correspondiente servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

- Desde que tenga instalada la acometida a la red de agua potable municipal y cuente con servicio de agua, con la instalación del contador de aguas.
- El importe de la tasa se devengará trimestralmente, por trimestres naturales, tiempo en que se tomará lectura de contadores; y en relación con la misma, se aplicará la tarifa correspondiente, pasando a dar el total de la tasa a satisfacer.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación y recaudación.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de sujetos pasivos de la tarifa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio cuando se tenga conexión a la red con suministro de abastecimiento de agua potable, correspondiendo a la empresa concesionaria la emisión de informe en caso de que la conexión fuese causa de infracción y su correspondiente sanción.

La empresa concesionaria que presta el servicio, será la responsable de la determinación de los consumos a partir de la lectura de los aparatos medidores de agua potable, de la confección y emisión de los oportunos documentos, y de la percepción de las cantidades que se adeuden. A tal efecto, la empresa concesionaria emitirá, con la periodicidad correspondiente, un único documento que englobará todos aquellos conceptos de los que tenga encargados su facturación y cobro.

La recaudación se realizará por la empresa concesionaria, de forma directa, el pago de los recibos se efectuará, bien mediante domiciliación bancaria, o mediante su ingreso vía los canales de atención existentes en cada momento en los plazos concedidos en cada recibo trimestral emitido.

El impago de recibos dará lugar a su reclamación por la vía jurisdiccional civil.

Artículo 9º.- Consumos estimados.

Cuando no sea posible conocer los consumos de agua realmente realizados como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas no imputables a la empresa concesionaria, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se realizarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contador de 13/15 mm se estimará un consumo de 60 metros cúbicos mensuales o 120 metros cúbicos bimestrales).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones contra la presente ordenanza local se estará a lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Teniendo la consideración de infracciones contra la presente ordenanza, las siguientes:

- Infracción grave: Utilización fraudulenta de agua y conexiones irregulares.
- Infracción muy grave: Manipulación irregular de instalaciones y contadores.

Las sanciones que, en su caso, se deban aplicar deberán respetar en todo caso los límites establecidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local:

- Para infracciones muy graves: hasta 3.000,00 €
- Para infracciones graves: hasta 1.500,00 €
- Para infracciones leves: Hasta 750,00 €

Artículo 10.- Facultad de inspección y fraudes.

1.La Mancomunidad de Servicios Manserman podrá autorizar la inspección de la prestación del servicio mediante inspectores debidamente nombrados e identificados por ésta, a los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Ordenanza, los cuales estarán facultados, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de abastecimiento de agua potable, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad y poniéndola de manifiesto.

2.Inspección de utilización del servicio.

2.1.La Entidad Gestora ostenta la competencia de vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento de agua. En todos los actos de inspección, revisión y actuaciones, los empleados del Servicio Municipal de Aguas, funcionarios o personas autorizadas encargados de los mismos serán considerados agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones.

2.2.La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. En caso de ser posible, una copia de esta acta firmada por el inspector se entregará al usuario.

2.3.Los inspectores del concesionario deberán instar al usuario, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona

interesada a facilitar y estar presente en la inspección y firmar el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El usuario podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Gestora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

2.4. Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

3. Fraudes.

3.1. Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua y/o vertido, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Empresa Gestora. Estimándose como tales:

Caso 1:

- a. Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b. Utilizar agua del servicio aun existiendo contrato de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de las causas especificadas en este Reglamento habiéndose o no retirado el contador para ello.
- c. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

Caso 2: Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos y/o testigos de presión del contador, el cristal o la esfera de los mismos; activar los testigos de aproximación de campos magnéticos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, a los intereses del servicio.

Caso 3:

- a. Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- b. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

Caso 4:

- a. Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- b. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

Caso 5: Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio, aunque no constituya reventa.

4. Liquidación de fraude.

4.1. La Entidad Gestora practicará (aplicando el consumo calculado a todas las cuotas que componen la ordenanza del servicio de agua) la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1: "Se practicará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente al caudal Q3 –caudal de agua permanente, expresado en M3/hora- del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, con un mínimo de un periodo de facturación para el cálculo.

Caso 2: Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude el caudal permanente, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador.

Caso 3: Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4: En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

Caso 5: Se aplicará una liquidación del 20% del agua contabilizada por el contador considerada como agua efectivamente vendida o cedida, así como el importe resultante de los conceptos fijos tarifarios multiplicados por el número de trimestres desde el alta del contrato, con un máximo de tres años.

A falta de otros datos, se estimaría un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal “permanente” correspondiente al diámetro del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción irregular o fraudulenta.

4.2.En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

4.3.Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante esta, el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

4.4.Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de este a la jurisdicción competente.

4.5.Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme de este correrán por cuenta del defraudador.

Disposición derogatoria.

Única.- A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio” así como el resto de las normas y acuerdos municipales que se contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición final.

Única.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su Publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Villamalea, a xxx de xxx de 2024

La Presidencia